

denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos que el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

682

ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 29 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Carrasco Carrasco.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Carrasco Carrasco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 12 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Miguel Carrasco Carrasco, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho y la que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

683

ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 29 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Lamata Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Lamata Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 13 de abril de 1978 y la de 21 de junio de 1978 se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1979 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos recurso interpuesto por don Luis Lamata Jiménez, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha trece de abril de mil novecientos setenta y ocho, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma Autoridad, de fecha veintiuno de junio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por su disconformidad jurídica y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Lamata Jiménez tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde que dicho

complemento pueda ser devengado por aquél, atendiendo para ello a la fecha en que fue creado el mismo, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

684

ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Fuentes Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Basilio Fuentes Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministro de Defensa de 25 de abril de 1978 y la de 30 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1979 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Basilio Fuentes Gómez, contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma Autoridad, de fecha treinta de junio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Fuentes Gómez tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

685

ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Hernández Franquis.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Hernández Franquis, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de diciembre de 1977 y 3 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1979 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Hernández Franquis, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma Autoridad, de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Hernández Franquis tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos

económicos desde el día uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE HACIENDA

686 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de enero de 1980.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 88 de Madrid los billetes que a continuación se relacionan, correspondientes todos ellos al sorteo que ha de celebrarse el día 12 de enero de 1980, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda Pública.

BILLETES SUSTRAIIDOS

Fijos o abonados de la Administración

Serie segunda.—Números 13.863, 13.866, 28.030 y 37.239.
Serie tercera.—Número 14.222.
Serie cuarta.—Números 14.222, 45.673 y 45.679.
Serie quinta.—Números 14.222, 45.673, 45.674 y 45.679.
Serie sexta.—Números 14.222, 45.671 al 674 y 45.679.
Serie séptima.—Números 14.222, 14.462, 45.671 al 674 y 45.679 y 80.
Serie octava.—Números 13.999, 14.222, 14.462, 45.671 al 674 y 45.679 y 80.
Serie novena.—Números 13.999, 14.222, 14.462, 45.671 al 674, 45.676 y 45.678 al 680.
Serie décima.—Números 13.999, 14.222, 14.462, 28.029, 45.671 al 74, 45.676 y 45.678 y 79.

Billetes recibidos como libres

Serie tercera.—Números 30.368, 30.368 al 370, 31.687 y 688, 31.690, 33.373 al 376, 35.100, 35.111 al 114, 38.000 al 004, 41.729, 41.730, 41.811 y 12.
Serie quinta.—Números 00.514 al 518, 01.584 al 588, 02.705 al 02.709, 03.658 al 62, 04.721 al 25, 05.822 al 26, 06.882 al 86, 07.937 al 41, 08.995 al 98, 10.061 al 65, 11.218, 11.220 al 23, 12.539, 12.541, 12.543, 14.007 al 011, 15.044 al 48, 16.182 al 86, 17.588, 18.816 al 20, 20.079 al 83, 21.402, 21.404, 21.406, 21.408 y 9, 22.685 y 86, 22.688, 22.690, 24.120, 24.141, 24.152, 25.548 al 52, 26.799 al 801, 28.105 al 108, 28.110, 29.218, 29.220 al 222, 30.655 y 58, 30.658 y 59, 32.267, 32.271 al 273.

Billetes comprendidos en sus diez series

Serie primera a décima.—Números 53.981, 53.982, 53.984, 53.985, 53.986, 53.988, 53.989, 53.990, 66.691 al 700, 77.961 al 63, 77.965 al 70.

Fraciones sustraídas correspondientes a los siguientes números y series

Serie tercera.—Fraciones 1.ª a 5.ª, números 30.367 y 31.689.
Serie tercera.—Fraciones 6.ª a 10.ª, números 31.686, 33.377 y 41.813.
Serie quinta.—Fraciones 1.ª a 5.ª, números 08.994, 12.540, 12.542, 17.586, 24.151, 24.153, 26.798 y 34.015.
Serie quinta.—Fraciones 6.ª a 10.ª, número 17.585.

La anterior sustracción equivale a un total de 479 billetes.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 9 de enero de 1980.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

687

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de enero de 1980.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 112 de Madrid los billetes que a continuación se relacionan, correspondientes todos ellos al sorteo que ha de celebrarse el día 12 de enero de 1980, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor siete billetes del número 67.088 de las series cuarta a décima, ambas inclusive, del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 10 de enero de 1980.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

688 *RESOLUCION de la Dirección General de Tráfico por la que se convocan pruebas para Directores de Escuelas Particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento por el que se rigen las Escuelas Particulares de Conductores, aprobado por Orden del Ministerio del Interior de 10 de julio de 1978 se convocan pruebas para la obtención del certificado de aptitud para ejercer como Directores de las mencionadas Escuelas, de acuerdo con las siguientes

Bases

1. PRUEBAS A REALIZAR

La aptitud de los aspirantes se determinará mediante la realización de una prueba de selección y otra final de capacidad, sin que se pueda tomar parte en la segunda sin haber superado la primera.

1.1. Prueba de selección.

Primer ejercicio.—Consistirá en la redacción de un oficio, resumen de un escrito, cuyo texto facilitará el Tribunal, y la realización de diversos problemas aritméticos, durante un tiempo máximo de dos horas; tendrá carácter eliminatorio y solamente será exigible a los candidatos que no posean los títulos académicos a que se refieren los párrafos a), b) y c) de la base 3 de esta convocatoria.

Asimismo estarán exentos de realizar este ejercicio los candidatos que figuren en la relación del Tribunal calificador de 21 de septiembre de 1979, por haberlo superado en la convocatoria de 15 de marzo de 1979.

Segundo ejercicio.—Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de cuatro horas, tres temas extraídos por suerte de entre los incluidos en los anexos 1, 2 y 3 de la presente resolución, un tema de cada anexo.

Estarán exentos de la realización de este ejercicio los candidatos que, por haberlo superado en la convocatoria anterior, figuren en la relación de aptos de 21 de noviembre de 1979.

1.2. Prueba final de capacidad.

Se efectuará después de haber realizado y superado el aspirante uno de los cursos de formación a que se refiere el número 3 del artículo 24 del Reglamento por el que se rigen las Escuelas Particulares de Conductores, y consistirá en constatar por escrito, durante un tiempo máximo de cuatro horas, a dos temas sacados a la suerte de entre los comprendidos en los anexos 4 y 5, uno de cada uno de ellos.

Estarán exentos de la realización del curso a que se refiere el número 3 del artículo 24 del Reglamento aludido, los candidatos que lo hayan realizado y superado en la convocatoria anterior y figuren en las relaciones, elaboradas por los centros para realizar la prueba final de capacidad, de fecha 17 de noviembre de 1979.

2. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

La prueba de selección tendrá lugar en las Jefaturas Provinciales de Tráfico situadas en las localidades de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao y León, y para los residentes